

Es nula la sentencia de deslinde que omite fijar, con precisión, la línea divisoria entre los fundos deslindados.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Juan de Dios Ganoza Caveró, como apoderado de don Santos Benito Rodríguez y otros, demanda el deslinde de las tierras nombradas El Aliso, La Manzana, Pauca y Recuay, situadas en el distrito de Huaranchal de la provincia de Otuzco, entendiéndose la demanda con los poseedores y usufructuarios de las haciendas Huayobamba y Choquizongo, con citación del Concejo Distrital de Huaranchal; así mismo demanda el pago de daños y perjuicios. Realizada la inspección ocular y actuadas las pruebas ofrecidas, el Juzgado ha declarado fundadas las excepciones de prescripción de dominio y falta de personería deducidas por los demandados e infundada la demanda de deslinde parcial y pago de daños y perjuicios. La Corte Superior ha declarado inadmisibles la tacha de nulidad deducida por la Municipalidad de Huaral en 2da. Instancia y ha revocado la sentencia de fs. 617, en cuanto declara fundada la excepción de falta de personería, la que declara improcedente en cuanto se refiere al Concejo e infundada en cuanto se dirige a los demandantes. Declara fundada la excepción de prescripción e infundada la demanda de deslinde.

Según la copia literal de dominio de fs. 406 y siguientes, dentro de los linderos de Huayobamba, se comprende el Ingenio El Aliso, adquirido en el modo y forma que se describe. Este hecho está confirmado con la escritura de consolidación de enfiteusis, en que expresamente se establece que por el Norte, linda con la hacienda Sacamaca y el Ingenio El Aliso de propiedad de los consolidantes. En casi todos los demás asientos se habla del Aliso como anexo del fundo Huayobamba; y más tarde como fundo independiente. Lo mismo no puede decirse de El Manzano, al que sólo se refiere como colindante; ni La Pauca y Recuay, sobre los cuales no hay referencia instrumental, aunque sí testimonial. Los demandantes tampoco han probado ser propietarios ni poseedores del El Manzano, La Pauca y Recuay; y si esto es así, habría que atenerse a la testimonial, que acredita que dichos anexos forman parte de Huayobamba, y consecuentemente, la demanda de deslinde es infundada.

Estando a los fundamentos aducidos en las sentencias de Primera y Segunda Instancia, apoyados en la prueba que se glosa y detalla, y a lo que se deja expuesto, el Fiscal concluye que la Corte Suprema puede declarar que NO HAY NULIDAD en la Resolución Superior recurrida. Salvo mejor parecer.

Lima, 12 de octubre de 1966.

CISNEROS

RESOLUCION SUPREMA

Lima veintiuno de noviembre de mil novecientos sesentiseis.

Vistos; con lo expuesto por el representante del Ministerio Público y considerando: que las sentencias inferiores no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinientos cuarentitrés del Código de Procedimientos Civiles y la respectiva exposición de motivos al omitir la determinación de la línea divisoria que debe separar los fundos deslindados, por lo que se ha incurrido en causal de nulidad: declararon NULA la sentencia de vista de fojas seiscientos cincuentiocho, su fecha treinta de junio del presente año; INSUBSISTENTE la apelada de fojas seiscientos diecisiete, su fecha veintisiete de agosto de mil novecientos sesenticinco, en los seguidos por don Santos Rodríguez Rosas y otros con don Vicente Gonzales Orbegoso y otros, sobre deslinde; mandaron que el Juez de la causa expida nueva sentencia con arreglo a ley; y los devolvieron.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— ARBULU.— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valde-rama, Secretario.

Causa 511/66.— Procede de La Libertad.
